**EL o LA (CARGO DEL FIRMANTE DE LA RESOLUCIÓN) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

El Defensor de Familia del I.C.B.F., en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución Política artículos 13, 14, 42, 44 y 52; La Convención de los Derechos de los Niños, niñas y adolescentes; y en especial lo consagrado en La Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia Articulo 110 y el artículo 307 del Código Civil Colombiano.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Convención sobre los Derechos de los Niños, niñas y adolescentes, establece que los niños, niñas y adolescentes deben estar plenamente preparados para una vida independiente en sociedad y ser educados en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.
2. Que el Convenio de La Haya “Relativo a la Protección del niño, niña y adolescente y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional” reconoce que para su desarrollo armónico, un niño, niña y adolescente, debe crecer en la familia, en un clima de felicidad, amor y comprensión, y para lograr este objetivo propone que los países deben instaurar un sistema de cooperación que garantice el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y prevenga la sustracción, la venta y el tráfico de niños, niñas y adolescentes
3. Que el Código de infancia y Adolescencia, establece que en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra naturaleza.
4. Que la estrategia “Acogimiento en el Extranjero” es una estrategia de inclusión familiar y social que busca dar oportunidad a los niños, niñas y adolescentes, con declaratoria de adoptabilidad y características y necesidades especiales para compartir con familias idóneas durante periodos de Acogimiento.
5. Que en aras de garantizar el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes; su derecho superior a la recreación y la utilización del tiempo del libre, el niño, niña y adolescente \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, fue seleccionado para participar en la estrategia “Acogimiento en el Extranjero”.
6. Que el niño, niña y adolescente, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ingresó al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del I.C.B.F., el \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_\_\_.
7. Que el Defensor (a) de Familia declaró al niño, niña y adolescente \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en situación de adoptabilidad mediante el acto administrativo Resolución N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_ la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.
8. Que el niño, niña y adolescente, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, viajará con un profesional de acompañante, quien lo representará en lo que se requiera durante el desarrollo de la estrategia, en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 307 de Código Civil en materia de representación extrajudicial de carácter transitorio, hasta la fecha de regreso del País.
9. Que el artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia, faculta al Defensor de Familia para otorgar permisos de salida del país de niños, niñas y adolescentes, cuando carezcan de representante legal, se desconozca su paradero o no se encuentre en condiciones de otorgarlo

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar,de manera temporal y por el término de duración del viaje, la representación extrajudicial del niño, niña y adolescente, \_\_\_\_\_\_\_\_\_ para que participe en la estrategia denominada “Acogimiento en el Extranjero” al señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**ARTICULO SEGUNDO**. Conceder y autorizar permiso para salir del País al niño, niña y adolescente, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ nacido (a) el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de\_\_\_\_, identificado con NUIP \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con destino a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme la presente resolución que concede el permiso para salir del país al citado niño, niña y adolescente, envíese copias íntegras y gratuitas a la Sección de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y a Migración. El permiso tendrá vigencia por sesenta (60) días hábiles contados a partir de su ejecutoria (Ley 1098 de 2006, Artículo 110).

**ARTICULO CUARTO:** El seguimiento del niño, niña y adolescente \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, durante el desarrollo de la estrategia fuera del país, estará a cargo del Organismo o Entidad Cooperante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero de esta resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al director de la Institución o a la Madre sustituta, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ donde se encuentra ubicado el niño, niña y adolescente, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la presente decisión para los fines pertinentes.

CÚMPLASE

Dada en lugar y fecha

Firma,

**NOMBRE DEL FIRMANTE**

Cargo

Aprobó: Nombre, cargo y dependencia

Revisó: Nombre, cargo y dependencia

Proyectó: Nombre, cargo y dependencia

Página 3 de 3